

RAD: 2023-00413
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: JEINNER JOHAN VALLEJO MORA
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 18 de diciembre del 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00413-2023.-

Por reparto correspondió a este Despacho conocer a la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE, promovida por FONDO NACION AL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JEINNER JOHAN VALLEJO MORA y al constatar que en la presente demanda existen falencias que impiden su admisión como lo son:

1. *Debe allegar el soporte del envío de demanda y los anexos a la parte demandada.*

Lo anterior de conformidad a el art. 6º de la Ley 2213 del 2022;

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA...

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

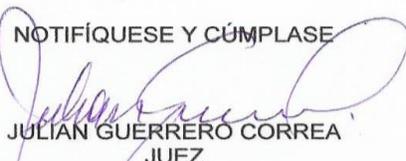
Ahora bien, en el contenido de la demanda mas exactamente en el acápite nombrado PRESENTACION DEMANDA LEY 2213 DE 2022, el abogado de la parte actora manifiesta haber enviado simultáneamente la demanda al correo electrónico de la demandada, constancia la cua no yace en el plenario digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JEINNER JOHAN VALLEJO MORA de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTO identificado con C.C.# 16'657.241y T.P. # 36.381 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.